



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00188.5/2023

## **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 27/11/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*Casos de acoso escolar por motivo de LGTBIfobia registrado en la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero de 2013 hasta el 27 de noviembre de 2023. Desglose por año, municipio y resolución acordada.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no obstante, existe parte de la información solicitada que no se encuentra disponible y que no puede ser facilitada, porque requeriría reelaboración en virtud de lo dispuesto en el apartado 18.c de la precitada Ley.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Organización Educativa (ECU)

### **RESUELVE**

Conceder el acceso parcial a la información solicitada,

En la Comunidad de Madrid contamos con más de 2000 centros docentes. Obtener los datos del periodo 2013 a 2021 implicaría acudir a cada uno de los centros escolares para extraer los datos que constan en las Protocolos abiertos en los centros para comprobar la causa o motivación que inició esa apertura de protocolo y si la misma tenía como origen la LGTBIfobia.

El acoso es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza u alumno contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios. Cuando hablamos de acoso escolar, se constatan las siguientes características: la intención de hacer daño (físico, verbal, y/o psicológico), el desequilibrio de poder y la repetición de las conductas dañinas.



**Comunidad  
de Madrid**

El Acoso escolar entiende diferentes formas como:

Acoso en espacios físicos, materializado en: Acoso de tipo verbal, Acoso físico, Acoso emocional, Acoso múltiple o combinado de los anteriores dentro de las cuales se encuentra la LGTBIfobia.

Ciberacoso concretándose en: Mensajes ofensivos o amenazantes, Difusión de rumores malintencionados, Difusión de fotografías..

Hasta el curso 21/22 no se disponen de datos que consideren la LGTBIfobia de manera diferenciada o aislada, sino que los datos disponibles al ser globales, la incluían como una forma más en la que se materializaba el Acoso Escolar.

Disponemos de los siguientes datos:

**CURSO 21/22**

LGTBIfobia: 13 casos

**CURSO 22/23**

LGTBQ+ : 10 casos

**Desglose por año y municipios:**

**Curso 21/22**

Latina 1

Carabanchel 1

Salamanca 2

Puente de Vallecas 1

Alcalá de Henares 1

Torrejón de Ardoz 1

Mostoles 2

Leganes 1

Ciempozuelos 1

Griñón 1

Boadilla del Monte 1



**Comunidad  
de Madrid**

## **Desglose por año y municipios**

### **Curso 22/23**

Centro 3

Villaverde 1

Alcala de Henares 1

Torrejón de Ardoz 1

Pozuelo 1

Parla 1

Getafe 1

Humanes 1

### **Resolución adoptada en caso de Acoso Escolar:**

La LGTBIfobia se entiende como una forma de acoso escolar.

El acoso físico o moral a los compañeros se encuentra tipificado como falta muy grave en el DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, modificado por Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno.

Las medidas a aplicar en el caso de que se detecten faltas muy graves se recogen en artículo 32.2 del precitado Decreto y consisten en:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.



**Comunidad  
de Madrid**

Contamos en la Comunidad de Madrid en el curso 2022/23 con más de 1700 Anexos I de Iniciación de procedimiento de detección de Acoso escolar. No toda iniciación del procedimiento concluye con la existencia de indicios de Acoso. En aquellos casos en los que se concluye que **Sí existe Acoso Escolar**, lleva asociado la incoación de procedimiento disciplinario por falta muy grave contemplado en el Decreto 32/19 de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el cual se establece el marco regulador de la convivencia en los centros de la Comunidad de Madrid.

La competencia para la adopción de medidas correctoras para faltas muy graves, como es el acoso escolar, corresponde al Director del centro según lo recogido en artículo 37.4. Estas Resoluciones se encuentran en cada uno de los expedientes disciplinarios incoados a los alumnos, los cuales contienen datos sensibles especialmente protegidos por la normativa vigente.

**En todos los casos** que se ha concluido como Acoso Escolar, siguiendo con lo establecido en los arts. 13 y 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en los arts. 47 y 49 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el art. 31.3. del Decreto 32/2019, de 19 de abril, en el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, se ha trasladado al Ministerio Fiscal ANEXO V de las INSTRUCCIONES DE LAS VICECONSEJERIAS DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA, JUVENTUD Y DEPORTE Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2016.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL VICECONSEJERO DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO - \*\*\*6293\*\*  
Fecha: 2024.01.26 07:49